

BELCHITE**Núm. 7.911**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL**PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL****I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo 1.º — Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º — Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de servicios de estancia, atención educativa, formativa y asistencial a la primera infancia, dirigida a los/as niños/as de cero hasta tres años de edad, en la Escuela Municipal de Educación Infantil, que se describen en el cuadro de tarifas del artículo 6 de esta Ordenanza y que se corresponde con lo descrito en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.º — Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible del precio público.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4.º — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

V. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.º

1. No se aplicarán exenciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por este precio público.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º

1. La cuantía del precio público se determinará aplicando las tarifas por servicio según las modalidades que se establecen a continuación:

—Matrícula curso escolar para todas las modalidades: 50 euros.

—Modalidad A: Horario de jornada continua de lunes a viernes, excepto festivos, de 9.30 a 16.30 horas, con servicio de comedor: 30 euros/mes.

—Modalidad B: Horario de jornada partida de lunes a viernes, excepto festivos, de 9.30 a 13.00 y de 15.00 a 16.30 horas: 20 euros/mes.

Para todas las modalidades, con excepción de la matrícula, se aplicará una bonificación del 25% de la cuota mensual para el segundo y siguientes hermanos.

2. Con excepción del importe establecido en concepto de matrícula, dichas tarifas se aplicarán por completo para aquellas altas producidas en el centro entre los días 1 a 15 de cada mes, mientras que en el caso de altas producidas entre los días 16 y último de cada mes, la citadas tarifas se aplicarán en su mitad.

VII. NORMAS DE GESTION

Artículo 7.º

1. Una vez efectuada y publicada en el tablón de anuncios de la Escuela Municipal de Educación Infantil la lista definitiva de admitidos, los seleccionados deberán formalizar y abonar la matrícula en el plazo que comprende los cinco días hábiles siguientes a la notificación de admisión en el centro. En caso de que, cerrado el plazo de matriculación, alguno de los alumnos admitidos no se hubiese matriculado, se procederá a ofertar las plazas sobrantes por riguroso orden en la lista de espera. En este caso deberá formalizarse y abonarse la matrícula dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la existencia de plaza vacante. El importe abonado en concepto de matrícula no será reintegrable en ningún caso. Los alumnos que se encuentren matriculados y de alta a la finalización de un curso escolar quedarán preinscritos automáticamente para el curso siguiente, salvo que se solicite la baja, a expensas del pago de la correspondiente matrícula.

2. Para el cobro de las tarifas correspondientes a las modalidades recogidas en el artículo 6.º de la presente Ordenanza fiscal se establecerá un plazo de pago que comprenderá entre el día 1 a 5 de cada mes natural para aquellas altas formalizadas en los meses precedentes o previas al inicio del curso escolar. En caso de altas formalizadas una vez iniciado el curso escolar, el plazo de pago de las tarifas comprenderá los cinco días naturales siguientes a la finalización del plazo de pago de la matrícula correspondiente.

Artículo 8.º

1. En caso de impago, se estará a lo dispuesto tanto en el capítulo V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como en la sección 2.ª del capítulo XIII de la Ordenanza Fiscal general de gestión, recaudación e inspección aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Belchite.

2. En todo caso, el impago continuado de dos mensualidades dará lugar a la apertura de expediente administrativo de baja definitiva del alumno/a en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

VIII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 9.º

1. El precio público se devengará el primer día de cada periodo impositivo.

2. En los supuestos de inicio de la prestación, una vez comenzado el curso escolar, el devengo tendrá lugar en el momento de la formalización de la correspondiente matrícula, independientemente del momento en que se produzca la asistencia efectiva, conforme a la cuantía y plazo de pago establecidos en los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza fiscal.

3. En todo caso, el periodo impositivo comprenderá el mes natural.

IX. DECLARACION E INGRESO

Artículo 10.º

1. El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

4. En el caso de bajas definitivas del centro, a petición de los padres o tutores legales, a lo largo del período impositivo, se procederá a la devolución de las cantidades siguientes:

—Producidas entre el día 1 y 15 de cada mes: Devolución de media cuota.

—Producidas entre el día 16 y último de cada mes: No procederá devolución.

X. NOTIFICACIONES

Artículo 11.º — La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria

XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.º — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de julio de 2009, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de septiembre de 2009 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Belchite a 13 de mayo de 2010. — La alcaldesa,